SG-2026-673

Tunja, 30 de octubre de 2026

Señor Anónimo

ASUNTO: **RESPUESTA A RADICADO SIDCAR No 20261002453**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia SIDCAR No 20261002453, a través de la cual se recepcionó una comunicación por un ciudadano anónimo, remitida el pasado 27 de octubre del año en curso, quien allega petición relacionada con presuntas irregularidades en el ejercicio de las funciones de control interno de la Nueva Licorera de Boyacá, en la que se solicita verificar la posible existencias de conductas disciplinariamente relevantes atribuibles al señor Pedro Adolfo Barreto Abaunza, expuesto en los siguientes términos:

> *"(…) SEÑORES Controlaría GENERAL DE LA NACIÓN Dependencia competente en materia disciplinaria E. S. D. ASUNTO: Queja disciplinaria anónima por presuntas irregularidades que deben verificarse en el ejercicio de funciones de control interno de la Nueva Licorera de Boyacá. PERSONA SOBRE LA CUAL SE SOLICITA VERIFICACIÓN: Pedro Adolfo Barreto Abaunza. ENTIDAD: Nueva Licorera de Boyacá.*
>
> *PERÍODO OBJETO DE VERIFICACIÓN: Vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, sujeto a la confirmación de los períodos efectivos de vinculación y ejercicio de funciones del mencionado servidor. I. OBJETO DE LA QUEJA Para ello, pide revisar los informes de auditoría y evaluación del sistema de control interno, el seguimiento a los riesgos institucionales y contractuales, la gestión presupuestal y comercial de la vigencia 2025, así como las actuaciones adelantadas frente a los hallazgos de auditorías externas.*
>
> *Finalmente, solicita recaudar los soportes documentales pertinentes y determinar si existen elementos que justifiquen el inicio de una actuación disciplinaria o la remisión de los hechos a otra autoridad competente. (…)"*

Al respecto, esta dependencia, una vez hecho el análisis correspondiente, identificó que la entidad encargada de darle trámite a su solicitud es la Procuraduría General de la Nación, así las cosas, el día 30 de octubre de 2026 se trasladó por competencia el radicado SIDCAR No 20261002453 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 (adjunto oficio de traslado).

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta Contraloría Territorial para atender las denuncias fiscales, siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

Atentamente,

DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
Secretaria General
Contraloría General de Boyacá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Fabian Andrés Lemus Fernández	REVISÓ	*Diana Yolima Castellanos C.*	APROBÓ	*Diana Yolima Castellanos C.*
CARGO	Auxiliar Administrativo	CARGO	*Secretaria General*	CARGO	*Secretaria General*